



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

VISTO, el presente Expediente Nro. 0023/92, caratulado:
"s/ solicitud para impedir que la administración pública provincial
emita cualquier acto que haga referencia a la disposición de tierras
fiscales urbanas de Ushuaia", y

CONSIDERANDO:

1.-) Que, se inician estas actuaciones como consecuencia
de la presentación efectuada por el señor Mario Domingo DANIELE,
en su carácter de Intendente de la ciudad de Ushuaia y los señores
Concejales, por la misma ciudad, Guillermo TORRES, Angélica GUZMAN
y Ricardo FURLAN. Doy por sentado, por ser de público y notorio
conocimiento, el carácter invocado por cada uno de los presentan-
tes.-

2.-) Que, los nombrados peticionan, concretamente, que
esta Fiscalía de Estado "emita el pertinente acto a los fines de
impedir a la Administración Pública Provincial la emisión de cualquier
acto que haga referencia a la administración, distribución y/o
disposición de las tierras fiscales urbanas del ejido de la ciudad
de Ushuaia y sobre la zona urbana rural" (fs. 1).-

3.-) Que, entiendo, no obstante lo generalizado y amplio
de la petición, que la misma se refiere casi con exclusividad al
MENSAJE Nro. 15 de fecha 24 de abril de 1.992, cuya copia certificada
obra a fojas 12/18).-

4.-) Que, planteado el tema, corresponde, a mi criterio,
dilucidar, como cuestión previa, la competencia del suscripto para

//////
Dr. EDELSY LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

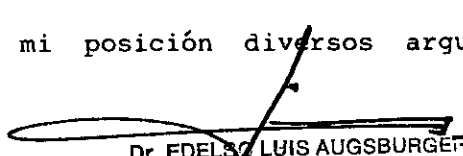
//////entender en el caso planteado, por una parte y, por la otra, si ésta es la oportunidad en que la intervención, para el caso de entenderla procedente, se debe materializar.-

En ese orden de ideas comienzo por decir que sostengo que esta Fiscalía de Estado es competente para entender en el caso traído a su conocimiento. En efecto, existen diversas disposiciones legales vigentes que avalan y sustentan la posición adoptada. En ese sentido, la ley madre, es decir, nuestra Constitución Provincial, por medio de su artículo 167 otorga a esta Fiscalía de Estado el marco general en cuanto se refiere al ámbito de competencia y actuación. En mérito a la brevedad doy por enteramente reproducido su texto y como formando parte integrante de la presente.-

Por su parte, la ley provincial Nro. 3 que establece el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, contiene numerosas prescripciones de aplicación concreta al caso en estudio. Cito, a modo de ejemplo y sin concederle a la cita el carácter de taxativa, los incisos d) y e) del artículo 1ero. e incisos b) y h) del artículo 7mo., todos ellos del referido cuerpo normativo.-

Que, dilucidada entonces la primer cuestión, es decir, la competencia del suscripto, corresponde ahora, acorde la metodología impresa al presente, determinar la oportunidad de la participación.-

5.-) Que, entiendo oportuna mi participación en esta etapa. Ocurren en sustento de mi posición diversos argumentos,

//////

 Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

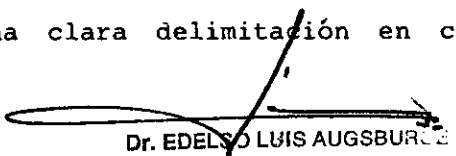
//////legales unos y de estricto sentido común y sensatéz otros.-

Son de aplicación, a mi criterio, los mismos preceptos legales indicados "ut supra", sumados a ellos la conveniencia, necesidad y obligación de esta Fiscalía de Estado de arbitrar los medios idóneos que conduzcan a evitar las ulterioridades gravosas, tanto legales, institucionales como jurídicas que determinados actos puedan aparejar.-

6.-) Que, sentado lo anterior, avócome ahora a la problemática planteada respecto de quien es el titular del derecho de administrar, distribuir y adjudicar las tierras fiscales ubicadas dentro de los respectivos ejidos municipales. Debo dejar claramente expresado que por haber sido Convencional Constituyente tengo posición tomada relativa al tema, posición que no se ha modificado y no por una simplista línea conceptual de coherencia, sino porque no existen nuevos elementos de juicio susceptibles de conmovir la postura original.-

Traigo a colación para continuar con el análisis del tema, las disposiciones legales que a mi criterio sustentan, no sólo mi posición sino la mayoritaria en el seno de la Convención Constituyente.-

Por una parte, lo normado en el inciso 27) del artículo 105 de la Constitución Provincial, cuando expresa que entre las atribuciones de la Legislatura se encuentra la de: "Legislar sobre el uso y la enajenación de las tierras de propiedad del Estado Provincial" está efectuando una clara delimitación en cuanto al


 Dr. EDELDO LUIS AUGSBURCE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

/////alcance de la atribución y excluye a los terrenos de propiedad de los municipios. Por la otra, el artículo 173, en su inciso 15) establece la claridad necesidad en el tema; claridad que aventa cualquier interpretación en contrario respecto de la letra y el espíritu de la norma referida.-

6.-) Que, a mayor abundamiento, cabe recordarse la claridad expositiva del Convencional Martinelli, al decir: "... .. dentro de esa zona urbana, más la zona urbana rural, las tierras fiscales son de propiedad del municipio y como tales el municipio tiene derecho a administrarlas como corresponde y a efectuar las correspondientes adjudicaciones en función de las necesidades, en función de la política de vivienda que esté establecida y de las posibilidades de urbanización" (Convención Constituyente - Diario de Sesiones Año 1991. - Tomo II - página 1088).-

7.-) Que, expresado lo anterior, concluyo en que el Poder Ejecutivo Provincial se ha excedido en sus atribuciones al pretender, por medio del contenido y alcance del Mensaje Nro. 15, asumir como suya una que la Constitución de la Provincia le veda por habérsela otorgado a los municipios. Lo dicho es de aplicación al Poder Legislativo de la Provincia para el supuesto de que sancione con fuerza de ley el proyecto contenido en el mensaje presentado.-

8.-) Que, por lo expuesto, considero que esta Fiscalía de Estado debe sentar ya su posición, como por otra parte ya lo ha hecho y poner la misma en conocimiento de quienes corresponda, a la par que formular la expresa reserva del ejercicio de los derechos

//////
Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////que le asisten a la luz de las imposiciones devenidas del artículo 167 de la Constitución Provincial, las contenidas en la ley provincial Nro. 3 y su decreto reglamentario Nro. 444/92.-

9.-) Que, el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto en virtud de las normas "ut supra" indicadas.-

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E


ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

Artículo 1º: Declararse competente para entender en el caso traído a su conocimiento por medio del Expediente Nro. 0023/92, caratulado: "s/ solicitud para impedir que la administración pública provincial emita cualquier acto que haga referencia a la disposición de tierras fiscales urbanas de Ushuaia".-

Artículo 2º: Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial, a la Legislatura Provincial y a los presentantes de fojas 1/2) de autos, que ésta Fiscalía de Estado entiende que el contenido y alcance del MENSAJE Nro. 15 del Ejecutivo Provincial colisiona con los preceptos contenidos en la Constitución de la Provincia, debiéndose arbitrar los medios necesarios tendientes a revertir la situación indicada.-

Artículo 3º: Poner de manifiesto la irrestricta vigencia de los preceptos constitucionales y legales que imponen a esta Fiscalía


Dr. EDUARD SOLOUIS AUGSBURGER////
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

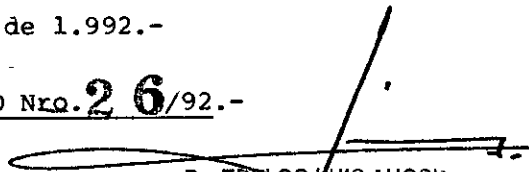
FISCALIA DE ESTADO

//////de Estado la irrenunciable e indelegable obligación de preservar la jerarquía suprema de la Carta Magna Provincial y de las leyes dictadas en su consecuencia.-

Artículo 4º: Notificar la presente Resolución a quienes se hiciera referencia en el Artículo 2º; dése a publicidad y oportunamente, archívese.-

FISCALIA DE ESTADO, hoy 19 de mayo de 1.992.-

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE ESTADO Nro. 26/92.-


Dr. EDELSON LUIS AUGSBUGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur